

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ÁNGELES

*Mata, y otros, contra Day-Lee Foods, Inc.
Caso n° 20STCV21664*

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

*Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.
No se trata de una demanda contra usted, y no se le está demandando.
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados por el hecho de actuar o no actuar.*

A: Todas y cada una de las personas que han sido empleadas por el Demandado Day-Lee Foods, Inc. ("Demandado") como empleados no exentos en California en cualquier momento desde el 4 de junio de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2021.

El Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, ha concedido la aprobación preliminar a una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") de las acciones arriba mencionadas (la "Acción Colectiva"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso de Acuerdo de Acción Colectiva ("Aviso").

El Tribunal ha certificado la siguiente clase a efectos de conciliación ("Clase" o "Miembros de la Clase"):

Todas y cada una de las personas que han sido contratadas por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento desde el 4 de junio de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2021.

El propósito de este Aviso es proporcionar una breve descripción de las reclamaciones alegadas en la Demanda Colectiva, los términos clave del Acuerdo y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO EN VIRTUD DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA. POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.

QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE ESTE AVISO

1. ¿Por qué he recibido este aviso?	Página 2
2. ¿De qué trata este caso?.....	Página 2
3. ¿Soy un miembro de la clase?	Página 2
4. ¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?	Página 3
5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?	Página 3
6. ¿Cuáles son mis opciones?	Página 3
7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?	Página 4
8. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo?	Página 4
9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? ¿Qué son las reclamaciones liberadas?	Página 5
10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?	Página 5
11. ¿Qué es el pago PAGA y tengo derecho a él?	Página 6
12. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y a los representantes del grupo?	Página 7
13. Audiencia de aprobación final e información adicional.....	Página 7

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros de personal de Day-Lee Foods, Inc ("Demandado") indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. El Acuerdo resolverá todas las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase, como se describe a continuación, desde el período de tiempo comprendido entre el 4 de junio de 2016 y el 15 de septiembre de 2021 (el "Período de la Clase").

El 15 de agosto de 2022 se celebró una Audiencia de Aprobación Preliminar en el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles. El Tribunal certificó condicionalmente a la Clase sólo a efectos del acuerdo y ordenó que recibiera este Aviso.

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de estas cuestiones se realizará en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final relativa al acuerdo propuesto el 22 de diciembre de 2022, a las 10:00 a.m., ante el Honorable Kenneth R. Freeman, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, Departamento 14 (Tribunal de Spring Street).

2. ¿De qué trata este caso?

Masako Fujiya presentó originalmente la demanda colectiva de salarios y horas contra el Demandado en el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, el 4 de junio de 2020, Caso Número 20STCV21664. La demanda colectiva por salarios y horas alegó la violación de (1) la sección 226.7 del Código Laboral (primas por períodos de descanso no pagadas); (2) las secciones 1194 y 1197 del Código Laboral (salarios mínimos no pagados); (3) las secciones 201 y 202 del Código Laboral (salarios finales no pagados a tiempo); (4) la sección 226(a) del Código Laboral, declaraciones salariales no conformes; y (5) las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones.

El 12 de mayo de 2021, el demandante Edgar Mata notificó por escrito a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") y al demandado las disposiciones específicas del Código Laboral que él sostiene que fueron violadas y las teorías que apoyan sus afirmaciones.

Las Partes asistieron a una mediación sobre el asunto el 26 de agosto de 2021. Bajo los auspicios del mediador Steven J. Rottman, las Partes pudieron llegar a un acuerdo sobre la Demanda Colectiva.

En consonancia con la decisión de las Partes de llegar a un acuerdo en la Demanda Colectiva, las Partes presentaron una Primera Demanda Modificada en el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, el 6 de diciembre de 2021. La Primera Demanda Modificada retiró a Masako Fujiya como demandante y añadió a los demandantes Edgar Mata y Elvis Olivares ("Demandantes") como nuevos demandantes y representantes del grupo. Además, la Primera Demanda Enmendada alegaba la violación de (1) las secciones 510 y 1198 del Código Laboral (horas extras no pagadas); (2) las secciones 226.7 y 512(a) del Código Laboral (primas por períodos de comida no pagadas); (3) la sección 226.7 del Código Laboral (primas por períodos de descanso no pagadas); (4) las secciones 1194, 1197.1 y 1197 (salarios mínimos no pagados); (5) secciones 201, 202 y 203 del Código Laboral (salarios finales no pagados a tiempo); (6) sección 226(a) del Código Laboral, declaraciones salariales no conformes; (7) secciones 2800 y 2802 del Código Laboral (gastos empresariales no reembolsados); (8) secciones 2698 y siguientes del Código Laboral (Ley de Abogados Generales Privados de 2004); y (9) secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones.

El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre si las reclamaciones presentadas por los demandantes tienen algún mérito. En otras palabras, el Tribunal no ha determinado si se ha violado alguna ley, ni ha decidido a favor de los Demandantes o del Demandado; en su lugar, ambas partes acordaron resolver el pleito sin decidir o admitir quién tiene razón o no. Al acordar la resolución de la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el coste de un juicio.

El Demandado niega expresamente haber hecho algo malo o haber violado la ley y niega además cualquier responsabilidad ante los Demandantes o el Grupo.

3. ¿Soy un miembro de la clase?

Usted es un Miembro de la Clase si está actualmente o estuvo empleado por el Demandado como empleado no exento en California en cualquier momento desde el 4 de junio de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2021.

4. *¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?*

En esta Demanda Colectiva, los Demandantes demandaron en nombre de sí mismos y de todos los demás empleados en situación similar que fueron contratados por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Los Demandantes y estos otros empleados actuales y anteriores conforman una "Clase" y son "Miembros de la Clase". La conciliación de esta Demanda Colectiva resuelve las Reclamaciones Exoneradas de todos los Miembros de la Clase, excepto de aquellos que se excluyan de la Clase solicitando ser excluidos en la forma que se establece a continuación.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo creen que el Acuerdo es justo y razonable. El Tribunal también debe revisar los términos del Acuerdo y determinar si es justo y razonable para la Clase. El expediente del Tribunal tiene los documentos del Acuerdo, que explican el Acuerdo con mayor detalle. Si desea obtener copias de los documentos del Acuerdo, puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo, cuya información de contacto se encuentra más abajo, y ellos le proporcionarán una copia de forma gratuita.

5. *¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?*

Abogados de los demandantes y del grupo	Abogados del demandado
JUSTICE LAW CORPORATION Douglas Han Derivación Tatavos-Gharajeh 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, California 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Facsímil: (818) 230-7259	LEWIS BRISBOIS BISGAARD & SMITH LLP Daniel H. Qualls William G. Anderson 333 Bush Street, Suite 1100 San Francisco, California 94104-2872 Teléfono: (415) 362-2580 Facsímil: (414) 434-0882

El Tribunal ha decidido que Justice Law Corporation está capacitada para representarle a usted y a todos los demás miembros de la demanda colectiva simultáneamente.

El abogado del grupo trabaja en su nombre. Si desea tener su propio abogado, puede contratar uno a su propio costo.

6. *¿Cuáles son mis opciones?*

El propósito de este aviso es informarle del Acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe comprender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y los pasos que debe dar para seleccionar cada opción, se resumen a continuación, y se explican con más detalle en este Aviso.

Nota importante: *El demandado no tomará ningún tipo de represalia contra usted por participar o no participar en este Acuerdo.*

- **NO HACER NADA:** Si no hace nada y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, usted pasará a formar parte de esta demanda y recibirá una Participación Individual en el Acuerdo basada en el número total de semanas de trabajo que haya estado empleado como empleado no exento en California durante el Período de la Clase. Usted renunciará a todas las Reclamaciones Liberadas, tal y como se definen en la Sección nº 9 más abajo, y renunciará a su derecho a perseguir las Reclamaciones Liberadas, tal y como se definen en la Sección nº 9 más abajo.
- **NO PARTICIPAR:** Si no desea participar como Miembro de la Clase, puede "optar por no participar", lo que lo eliminará de la Clase y de esta Acción. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, usted no recibirá una Cuota Individual del Acuerdo y no renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por cualquiera de las Reclamaciones Exoneradas, tal como se define en la Sección Nº 9 a continuación.
- **OBJETAR:** Puede enviar por correo una objeción legal al Acuerdo propuesto. Si desea objetar, no puede optar por no participar en este Acuerdo.

Los procedimientos para optar por no participar y objetar se exponen más adelante en las secciones tituladas "¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?" y "¿Cómo puedo objetar al acuerdo?"

Independientemente de la opción que elija, deberá mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección.

7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse del mismo (es decir, "optar por no participar") enviando un formulario de exclusión a tiempo. Se le ha proporcionado un formulario ("FORMULARIO DE ELECCIÓN PARA NO PARTICIPAR EN LA CONCILIACIÓN DE LA ACCIÓN COLECTIVA") ("Formulario de Exclusión") junto con esta Notificación, que puede ser utilizado para este propósito; alternatively, puede enviar su propio documento escrito que incluya esta misma información. Si opta por excluirse de la conciliación, no estará renunciando a las reclamaciones establecidas en la sección nº 9. Si opta por excluirse de la conciliación, el monto de la conciliación a pagar por Day-Lee Foods, Inc. no disminuirá y seguirá siendo el mismo. El formulario de exclusión debe ser firmado, fechado y enviado por correo de primera clase de los Estados Unidos, **con matasellos no posterior al 4 de noviembre de 2022**, a: **DAY-LEE FOODS, INC. C/O PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION SOLUTIONS, P.O. BOX 7208, ORANGE, CA 92863**. No puede excluirse por teléfono.

Los empleados agraviados elegibles no pueden optar por excluirse del Acuerdo PAGA. Sin perjuicio de lo anterior, usted no tiene derecho a optar por no participar o excluirse de otra manera de la parte del Acuerdo PAGA que libera las Reclamaciones Liberadas PAGA. Si presenta una solicitud de exclusión válida y oportuna, seguirá recibiendo su parte del Pago PAGA y liberará las Reclamaciones Liberadas PAGA.

Si ha recibido una Notificación del grupo de demandantes reenviada, ya sea por correo saltado o reenviado, su Plazo de respuesta para enviar por correo un Formulario de exclusión, o para enviar por correo y notificar una objeción al Acuerdo se ampliará en diez (10) días naturales a partir del Plazo de respuesta original. El sobre debe indicar si la Notificación de la Clase ha sido reenviada o reenviada por correo. Le animamos a que conserve copias de todos los documentos, incluido el sobre, en caso de que se impugne el plazo.

El Tribunal excluirá a cualquier Miembro de la Clase que presente un Formulario de Exclusión completo y a tiempo, como se describe en el párrafo anterior. El Formulario de Exclusión debe: (a) incluir el nombre, la dirección y los cuatro últimos dígitos del número de la seguridad social del Miembro de la Clase; (b) estar dirigido al Administrador del Acuerdo; (c) estar firmado por el Miembro de la Clase o su representante legal; y (d) llevar matasellos no más tarde de la Fecha Límite de Respuesta. Los Formularios de Exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulos, inválidos e ineficaces. Cualquier Miembro del Grupo que no presente un Formulario de Exclusión válido y oportuno en o antes de la fecha límite especificada anteriormente estará obligado por todos los términos del Acuerdo, la exención y cualquier Sentencia dictada en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal.

Usted es responsable de asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba cualquier solicitud de exclusión que presente.

8. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase que no opta por no participar en el Acuerdo, puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, enviándolo por correo al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 antes del 4 de noviembre de 2022. Las Objeciones deben: (a) indicar el nombre completo, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la objeción, así como el nombre y la dirección de su abogado, si lo hay; (b) tener las palabras "Notificación de objeción" u "Objeción formal"; (c) describir, en términos claros y concisos, los argumentos jurídicos y fácticos que apoyan la objeción; (d) enumerar la identificación de los testigos que el objetor puede llamar a declarar en la audiencia de aprobación final; (e) proporcionar copias fieles y correctas de cualquier prueba que el objetor pretenda ofrecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (f) estar firmada por el Miembro del Grupo objetante o su abogado; y (g) indicar si el Miembro del Grupo objetante (o alguien en su nombre) pretende comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Los Miembros del Grupo pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través del propio abogado del objetor, y objetar oralmente el Acuerdo. Las objeciones oportunas y válidas de los Miembros del Grupo al Acuerdo serán consideradas incluso si el objetor no comparece en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Sin embargo, el Tribunal escuchará a cualquier Miembro del Grupo que asista a la Audiencia de Aprobación Definitiva y pida la palabra en relación con su objeción, independientemente de que el Miembro del Grupo haya presentado una objeción por escrito.

En otras palabras, un miembro del grupo no está obligado a presentar una objeción por escrito para ser escuchado en la audiencia de aprobación final .

Se considerará que los Miembros del Grupo que no se opongan de la manera especificada anteriormente han renunciado a cualquier objeción y se les impedirá hacer cualquier objeción (ya sea por apelación o de otra manera) al Acuerdo. Nuevamente, para que sean válidas y efectivas, cualquier objeción debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo con fecha de matasellos del 4 de noviembre de 2022 o anterior.

Si el Tribunal rechaza la notificación de objeción, el Miembro del Grupo recibirá una Acción de Liquidación Individual y quedará obligado por los términos del Acuerdo.

9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? 10.¿Qué son las reclamaciones liberadas?

Si el Acuerdo propuesto es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia Definitiva. Todos los miembros del grupo de demandantes que no opten por no participar en el acuerdo quedarán obligados por la sentencia definitiva del tribunal y liberarán y eximirán por completo al demandado y a todas y cada una de sus empresas afiliadas y a sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, filiales, accionistas, miembros, agentes (incluyendo, sin limitación, a cualquier banquero de inversiones, contable, asegurador, reasegurador, abogado y a cualquier funcionario, director y empleado pasado, presente o futuro) predecesores, sucesores y cesionarios ("Partes Liberadas").

A. Reclamaciones liberadas.

Las Reclamaciones Exoneradas son todas las reclamaciones, derechos, demandas, daños, responsabilidades y causas de acción, en derecho o en equidad, que surgieron en cualquier momento durante el Periodo de la Clase alegado en las Demandas, la carta del Demandante Edgar Mata a la LWDA, o que podrían haber sido alegadas en base a los hechos declarados en la Acción de Clase, junto con las reclamaciones relacionadas y todas las sanciones asociadas. El alcance de las Reclamaciones Liberadas se limita a las reclamaciones surgidas durante el Periodo de la Clase ("Reclamaciones Liberadas").

B. Reclamaciones liberadas de PAGA.

Las Reclamaciones liberadas de PAGA son todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, acciones o causas de acción por sanciones civiles que se alegaron, o que podrían haberse alegado en la Demanda Colectiva sobre la base de los hechos y las alegaciones declaradas en las Demandas y en la carta del Demandante Edgar Mata a la LWDA. El alcance de la exención de las reclamaciones de la PAGA se limita a las reclamaciones surgidas durante el plazo de la PAGA ("Reclamaciones eximidas de la PAGA").

10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?

La cantidad máxima total que el Demandado podría estar obligado a pagar en virtud del Acuerdo será de hasta pero no más de 1.900.000 dólares ("Cantidad bruta del acuerdo").

El "Net Settlement Amount" (Importe neto del acuerdo) significa la parte del Gross Settlement Amount (Importe bruto del acuerdo) disponible para su distribución a los miembros del grupo después de la deducción de (1) los pagos de mejora del representante del grupo al demandante Edgar Mata y a Elvis Olivares por un importe de hasta 10.000 dólares a cada uno de los demandantes para la tramitación de la demanda colectiva, los riesgos asumidos para el pago de los honorarios de los abogados y las costas, y una exención general de todas las reclamaciones; (2) los gastos de administración al administrador del acuerdo por un importe que no superará los 15.000 dólares (3) el Pago PAGA de \$100,000, el setenta y cinco por ciento (75%) del cual (\$75,000) se pagará a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) del cual (\$25,000) se distribuirá a los Empleados Agraviados Elegibles, en forma prorrateada; (4) la adjudicación de los honorarios de los abogados a los abogados del grupo en una cantidad que no exceda de 665.000 dólares (el 35% de la cantidad bruta del acuerdo); y (5) el pago a los abogados del grupo de la adjudicación de los costes en una cantidad que no exceda de 20.000 dólares para los costes del litigio. Todos estos pagos están sujetos a la aprobación del tribunal.

Después de deducir las partidas mencionadas anteriormente, el Importe Neto del Acuerdo restante, se distribuirá proporcionalmente entre todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por no participar. El Administrador del Acuerdo pagará una Parte Individual del Acuerdo del Importe Neto del Acuerdo a cada Miembro del Grupo Participante. Cada Miembro del Grupo Participante recibirá una parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo que será igual a (i) el número de semanas que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda Colectiva basándose en la Lista de la Demanda Colectiva proporcionada por el Demandado, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos y cada uno

de los Miembros de la Demanda Colectiva Participantes colectivamente, durante el Periodo de la Demanda Colectiva basándose en la misma Lista de la Demanda Colectiva, que se multiplicará por el Importe Neto del Acuerdo. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana a efectos de este cálculo. Por lo tanto, el valor de la Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante se vincula a la cantidad de semanas que haya trabajado.

Aunque su parte exacta del Importe Neto del Acuerdo no puede ser calculada con precisión hasta que concluya el tiempo durante el cual los individuos pueden objetar o buscar la exclusión del Acuerdo, basándose en el cálculo anterior, su parte aproximada del Importe Neto del Acuerdo, es la siguiente: \$ _____, menos impuestos. Esto se basa en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó ____ semanas laborales durante el Período de la Clase.

Si cree que los registros del número de semanas de trabajo elegibles son incorrectos, debe proporcionar documentación y/o una explicación que demuestre la información contraria al Administrador del Acuerdo en P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 en o antes del 4 de noviembre de 2022. Si no proporciona ningún documento que apoye su disputa, el número de semanas de trabajo reportado en los registros del Demandado se presumirá correcto, y su impugnación será rechazada por el Administrador del Acuerdo. Se revisarán todas las pruebas presentadas y el Abogado del Grupo y el Abogado del Demandado tomarán una determinación final.

El veinte por ciento (20%) de su Participación en el Acuerdo Individual será tratado como salario no pagado. Los impuestos aplicables se retendrán únicamente de la parte de los salarios de su Participación en el Acuerdo Individual y se informarán en un formulario W-2 del IRS. El ochenta por ciento (80%) restante de su Participación en el Acuerdo Individual se tratará como penalidades, intereses y reembolso, y se pagará conforme a un formulario 1099 del IRS.

A más tardar veintiún (21) días naturales después de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo Final, el Demandado depositará el Monto Bruto del Acuerdo de un millón novecientos mil dólares (\$1,900,000) necesario para pagar la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo, transfiriendo los fondos al Administrador del Acuerdo. En este momento, el Demandado también transferirá al Administrador del Acuerdo la parte de los impuestos sobre la nómina del Demandado como empleador actual o anterior de los Miembros de la Clase, que se pagará por separado y además del Monto Bruto del Acuerdo. El Demandado también proporcionará en este momento cualquier información fiscal que el Administrador del Acuerdo pueda necesitar para calcular la Parte Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase Participante.

Dentro de los catorce (14) días naturales posteriores a la financiación del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y pagará todos los pagos adeudados en virtud del Acuerdo, incluidas todas las Participaciones Individuales del Acuerdo, la Adjudicación de Honorarios de Abogados, la Adjudicación de Costes, los Pagos de Mejora del Representante del Grupo, el Pago PAGA y los Costes de Administración. El Administrador del Acuerdo también enviará un cheque por el Pago PAGA a la LWDA para la liquidación de la demanda PAGA.

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su cheque de la Participación en el Acuerdo Individual, lo cobre inmediatamente o lo haga efectivo antes de la fecha de anulación de 180 días que aparece en cada cheque. Si alguno de los cheques permanece sin cobrar o no se deposita antes de la expiración del período de 180 días después del envío, el Administrador del Acuerdo, en un plazo de doscientos (200) días naturales después del envío de los cheques, cancelará los cheques y pagará el importe de la Participación Individual en el Acuerdo al Interventor del Estado de California: Fondo de Salarios Impagados.

11. ¿Qué es el pago PAGA y tengo derecho a recibirlo?

Según los términos del acuerdo, se han reservado 100.000 dólares como pago PAGA. Esta parte es el importe total de las sanciones civiles recaudadas en nombre de California. Se enviarán 75.000 dólares a California. Los empleados agraviados elegibles compartirán los 25.000 dólares restantes en función del número de períodos de pago que hayan trabajado.

Usted es un "empleado agraviado" elegible ("Empleado Agraviado Elegible") para compartir el Pago PAGA bajo el acuerdo, si es un individuo empleado como un empleado no exento que trabajó para el Demandado dentro de California desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2021 ("Marco de Tiempo PAGA").

El Administrador del Acuerdo pagará a cada Empleado Agraviado Elegible de acuerdo a su parte proporcional, la cual se basará en el número total de períodos de pago en los que estuvo empleado durante el Marco de Tiempo PAGA. La parte individual se calculará determinando el número total de períodos de pago que los Empleados Agraviados Elegibles estuvieron empleados durante el Marco de Tiempo PAGA (es *decir*, la suma de todos los períodos de pago de empleo de

cada empleado agraviado elegible) y dividiendo ese número en la cantidad de \$25,000 asignada a los Empleados Agraviados Elegibles para determinar el valor monetario asignado a cada período de pago. Ese número se multiplicará entonces por el número total de períodos de pago del empleado agraviado elegible empleado durante el período de tiempo PAGA para determinar la parte proporcional de ese individuo.

Los cheques de liquidación emitidos a los Empleados Agraviados Elegibles de conformidad con el Acuerdo caducarán a los ciento ochenta (180) días de la fecha en que fueron emitidos por el Demandado. Cualquier fondo no reclamado después de los ciento ochenta (180) días será entregado por el Administrador del Acuerdo al Contralor del Estado de California: Fondo de Salarios no Pagados.

Basado en su número total de períodos de pago, su parte de liquidación individual estimada para el pago de PAGA es de \$ _____. El cien por ciento (100%) de este pago será considerado como penalidades y se le emitirá un formulario 1099 del IRS si excede los \$600. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local que se deba como resultado de este pago.

Debido a que estas sanciones sólo pueden ser solicitadas por California, usted no puede excluirse de la parte PAGA del acuerdo si el Tribunal da la aprobación final.

Si usted no es un Empleado Agraviado Elegible, esta Sección no se aplica a usted.

12. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y a los representantes del grupo?

Los abogados de los Demandantes y del Grupo serán pagados con el Monto Bruto del Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, los abogados de los Demandantes y de la Clase recibirán una cantidad que no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del Monto Bruto del Acuerdo (o 665.000 dólares) en concepto de honorarios de abogados y hasta 20.000 dólares en concepto de costos del litigio.

El demandado ha pagado todos los honorarios de sus abogados y las costas.

Tal y como se establece en la sección n° 10 anterior, los demandantes también recibirán un pago de mejora del representante del grupo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

13. Audiencia de aprobación final e información adicional

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad Final sobre el acuerdo propuesto el 22 de diciembre de 2022, a las 10:00 a.m., ante el Juez Kenneth R. Freeman, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, Departamento 14. No está obligado a comparecer en esta audiencia. Cualquier cambio en la fecha de la audiencia estará disponible en el sitio web del Administrador del Acuerdo www.phoenixclassaction.com/day-lee-foods-inc/. Los miembros del grupo recibirán la notificación de la sentencia final consultando el sitio web del Administrador del Acuerdo www.phoenixclassaction.com/judgments.

Debido a la pandemia actual, el Tribunal no podrá celebrar una audiencia de justicia final en persona. Usted puede comparecer en la audiencia a distancia a través del Sistema de Comparecencias Remotas VCourt del Tribunal Superior de Los Ángeles. Usted no puede establecer una comparecencia remota a través del Sistema de Comparecencias Remotas VCourt hasta [30 días antes de la audiencia] y debe establecer la comparecencia remota más de 2 horas antes de la audiencia. La configuración de la comparecencia a distancia puede llevar tiempo, así que prevea el tiempo necesario para realizar el procedimiento de registro.

Cuando esté listo para programar su comparecencia, vaya a <https://lacourt.portalscloud.com/VCourt/> y haga clic en el botón "Programar". Se le dirigirá a una página de inicio de sesión. Si tiene una cuenta, inicie sesión. Si no tiene una cuenta, haga clic en el enlace "Regístrese ahora" y siga las instrucciones para registrarse en una cuenta. Una vez iniciada la sesión o cuando termine de configurar una cuenta, se le dirigirá a una página para "Buscar un caso". Escriba "20STCV21664" en el campo "Introducir número de caso" y haga clic en el botón "Proceder al paso 2". En la siguiente página, elija la casilla "Otros" para designar el tipo de "Asistente" que es usted. Rellene su nombre en la casilla de "Nombre del asistente". Rellene "miembro de la clase" en la casilla de "Papel del asistente". Rellene su correo electrónico en las casillas de "Correo electrónico del asistente" y "Confirmar correo electrónico". A continuación, rellene su número de teléfono en la casilla de "Teléfono del asistente". En el menú "Nombre de la parte", seleccione "Edgar Mata y Elvis Olivares". A continuación, haga clic en el botón "Proceder al paso 3". En la página siguiente, haga clic en la casilla de "[rellenar fecha/hora, descripción del evento]" y seleccione audio o vídeo en el menú "Tipo de comparecencia". Se le cobrará una tarifa en función del tipo de

aparición que elija. A continuación, haga clic en el botón "Proceder al paso 4". Haga clic en el botón "Ir al sitio de pago". Haga clic en "Crear autorización de pago con tarjeta de crédito" y rellene los datos de facturación de la tarjeta de crédito que vaya a utilizar, su número de teléfono y su dirección de correo electrónico. Haga clic en el botón "Siguiendo". Rellene los datos de su tarjeta de crédito y revise los términos y condiciones. Si está de acuerdo, haga clic en la casilla de verificación para aceptar los términos y condiciones y haga clic en el botón "Siguiendo". Verifique la información y haga clic en el botón "Crear autorización de pago". En la página siguiente, se le facilitará el número de teléfono que utilizará para llamar y realizar su comparecencia, así como el número de identificación de la conferencia y el PIN que deberá utilizar para comparecer a distancia. Guarde esta información y llame entre 10 y 15 minutos antes del 22 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas.

Por favor, controle la página web del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles en <https://www.lacourt.org/> para cualquier actualización sobre los procedimientos del Tribunal en relación con la pandemia.

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el número de teléfono que se indica a continuación, de forma gratuita. Por favor, consulte el "Acuerdo de acción colectiva de Day-Lee Foods, Inc."

Este Aviso no contiene todos los términos del Acuerdo propuesto ni todos los detalles de este procedimiento. Para obtener información más detallada, puede consultar los documentos y papeles subyacentes archivados en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, en el 111 de North Hill Street, Los Ángeles, CA 90012, entre las 8:30 y las 16:30 horas.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.